

La Villa de esconaba A once de septiembre del año de
 mill y seis cientos y quarenta y cinco ante mí el escriuano
 y testigos — martin abbad de gastanaduy presbitero hijo
 de los dos capellanes del ospital de nra señora del do-
 sario de esta villa fundación de Juan de mondragon confesso
 a ber Recuerdo del dho ospital y en su nombre de los seño-
 res Juan Lopez de espilla santuru de echasarría y ba-
 ista de Larraca tenedores de las Rentas y arcades
 llaves del dicho ospital beinos de esta villa con
 biene a saber cien ducados que se le debian de la dha su
 capellania cumplida de los dos tercios primeros de este
 presente año de mill y seis cientos y quarenta y cinco
 que se cumplieron por fin de los meses abril y agosto del
 de que daban dio al dho ospital y a sus Rentas y a los dho
 setenedores y depositarios carta de pago en forma y por
 que la dha paga de los dichos cien ducados de presente
 no parece Renuncio la cesion de la nona ~~ta~~ ^{ta} pe-
 cutia leyes de la pueba y paga y las demas de este caso
 y se obligo de no los tornar a pedir otras veces y se declara que
 cada una de las dhas dos capellarias es de ciento y cinqu-
 enta ducados de renta al año y que el otorgante decla-
 ra y jura y nberbo sacerdotis de tener cumplida entera-
 mente con missa cada dia lo que es de su cargo y obligacion
 conforme la voluntad del testador y dio poder a los justi-
 cios que de sus causas puedan conocer para que ansi
 seagan cumplir y lo otorgo siendo testigos Lorenco de
 ascaraga Juanzbanes de aguirre y pedro Ruiz de mas
 ruela beinos de esta villa y el otorgante quedo fe-
 conces lo firma martin abbad de gastanaduy ante
 mi martin de ramayn baenm. af. baen.

Yo el dho Martin de ramayn baenm. lo firmo y he
 fuzgado los testigos de esta villa y el otorgante



Mis.  Martin de ramayn

1645

+

Carta de pago de los lucidos de los
D^{os} tercios por menor de los de 1645. 90
La capellanía de don Pedro de Sotomayor
en favor del Hospital de San Jerónimo
por los de los depositarios y herederos
de los de Sotomayor.

Pago
R

13